

COMTECO

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA
DE TELECOMUNICACIONES
COCHABAMBA LTDA.,
COMTECO LTDA.**

INDICE

- **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**
- **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y DE LOS APORTES A LA COOPERATIVA**
- **CAPÍTULO III FONDOS: SOCIAL COOPERATIVO Y OTROS**
- **CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y DERECHO PROPIETARIO**
- **CAPÍTULO V TARIFAS**
- **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DIRECCION**
- **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- **CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- **CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**
- **CAPÍTULO X DEL GERENTE GENERAL**
- **CAPITULO XI DE LOS REGIMENES**
- **CAPÍTULO XII DE LOS REGISTROS**
- **CAPÍTULO XIII PLANES Y PRESUPUESTOS, ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD**
- **CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA**
- **CAPÍTULO XV DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN

Mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No. 02727 de 5 de febrero de 1985, inscrita en esa misma fecha en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el No. 2486, se reconoció la personalidad jurídica de la Cooperativa Mixta de Teléfonos Cochabamba Ltda., con su contracción "COMTECO LTDA.". Mediante Resolución Administrativa No. 866 de 9 de junio de 1992 se aprobaron las modificaciones al Estatuto de COMTECO LTDA., para posteriormente, mediante Resolución Administrativa 01391 de 30 de marzo de 1999 dictada por el Instituto Nacional de Cooperativas, se aprueba la nueva denominación de COOPERATIVA MIXTA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, COMTECO LTDA.

A consecuencia de la devolución de Certificados de Aportación de la Prefectura del Departamento, aprobada Mediante Resolución Conjunta de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO LTDA., RES. CACV No. 10/99 de fecha 28 de julio de 1999, el Instituto Nacional de Cooperativas mediante Resolución Administrativa No. 1551 de 4 de agosto de 2002, aprueba el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, COMTECO LTDA., bajo la sigla de "COMTECO LTDA." así como la reforma de sus Estatutos de XV Capítulos y 89 Artículos.

La COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, COMTECO LTDA, es una sociedad cooperativa de servicio y explotación de permisos, concesiones, licencias o registros de entidades reguladas, Estatales u otras creadas para esos propósitos, sin fines de lucro. Institución de Derecho Privado, basada en los principios de la filosofía y doctrina cooperativa, regida y enmarcada a lo establecido y determinado en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas, sus Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones legales del país, organizada internamente como una estructura de forma

corporativa con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Art. 2° DENOMINACIÓN

De acuerdo a sus fines y objetivos, su denominación actual será de COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA LTDA. y su sigla será "COMTECO LTDA."

Art. 3° OBJETO.-

COMTECO LTDA. tiene por objeto principal prestar por si y/o asociado a terceros, a sus socios y público usuario en general, en áreas urbanas y rurales tanto en el departamento de Cochabamba, como en el interior del país, servicios de telecomunicaciones en general, de corta y larga distancia, nacional e internacional, a través de Redes de Telecomunicaciones Públicas o Privadas estableciendo equipos de conmutación, estaciones terrenas, equipos de cabecera, además de canales o circuitos entre dos o más puntos para conducir símbolos, señales, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos, información de cualquier naturaleza o aplicaciones que faciliten los mismos, por cable, líneas físicas, radio electricidad, ondas hertzianas, medios ópticos, otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie, así como de otras tecnologías.

COMTECO LTDA. subsidiariamente, como cooperativa de servicios, podrá dedicarse a otras actividades directas o indirectas que permitan proveer otros productos para llenar diversas necesidades comunes de sus socios o de la colectividad, así como explotar concesiones, permisos, licencias o registros de entidades regulatorias, estatales u otras creadas para estos fines, tales como los de educación, hidrocarburos, electricidad, transporte, aguas y otras. De la misma forma, beneficiarse de actividades o convenios que realice, tanto con personas Jurídicas, Públicas o Privadas, como con personas Naturales.

Como proveedor de servicios en telecomunicaciones podrá brindar:

- 1.- Servicios de Telefonía Básica
- 2.- Servicios de Comunicación Personal
- 3.- Servicios de Telecomunicaciones al Público
- 4.- Servicios Locales de Telecomunicaciones

- 5.- Servicios de Larga Distancia Nacional
 - 6.- Servicios de Larga Distancia Internacional
 - 7.- Servicio Satelital
 - 8.- Servicios de Estación Espacial
 - 9.- Servicios de Operación de Estaciones Terrenas
 - 10.-Servicios de Teléfonos Públicos
 - 11.-Servicios de Reventa
 - 12.-Servicios de Alquiler de Circuitos y de Servicios Portadores
 - 13.-Servicios de Telegrafía
 - 14.-Servicios de Télex
 - 15.-Servicios de Llamada Revertida
 - 16.-Servicios Básicos de Telecomunicaciones
 - 17.-Servicios Básicos Fijos de Telecomunicaciones
 - 18.-Servicios Básicos Móviles de Telecomunicaciones
 - 19.-Servicios de Distribución de Señales, Audio, Video y otros
 - 20.-Servicios de Internet
 - 21.-Servicios de Valor Agregado
 - 22.-Servicios Suplementarios
 - 23.-Servicios RDSI (ISDN inglés)
 - 24.-Servicios de RI (IN inglés)
 - 25.-Servicios de Conmutación Trunking
 - 26.-Servicios Multimedia
 - 27.-Servicios de Redes Privadas
 - 28.-Servicios de Redes Públicas de Transmisión de Datos
 - 29.- Servicios de Arrendamiento de Infraestructura de Transporte de Telecomunicaciones
- Estos servicios a ser brindados, son de carácter enunciativos y no limitativos y podrán ser provistos a través de cualquier tipo de tecnología.

Art. 4° DOMICILIO

El domicilio de COMTECO LTDA. es la ciudad de Cochabamba, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en el interior y el exterior del país.

Art. 5° DURACIÓN

Su duración es indefinida, computable desde la fecha de su autorización legal.

Art. 6° RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad de COMTECO LTDA. es limitada al valor de su patrimonio y la de los socios al valor nominal de sus certificados de aportación.

Serán directamente responsables ante la cooperativa, sus miembros que con hechos positivos u omisiones que les sean imputables y sean contrarios a los Estatutos de la cooperativa y la Ley General de Sociedades Cooperativas en actual vigencia, lesionen gravemente los intereses comunes de la cooperativa.

Serán directamente responsables ante la cooperativa y cualquier instancia de fiscalización, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Planta Ejecutiva de COMTECO LTDA. por ilegal desempeño de sus funciones, por los daños que fueren consecuencia de dolo y violación de los Estatutos de la cooperativa y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La responsabilidad administrativa se extingue por la aprobación de su gestión.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS Y DE LOS APORTES A LA COOPERATIVA

Art. 7° CONDICIONES DE ADMISIÓN

Podrán ser socios:

- a) Las personas naturales mayores de edad, los casados mayores de 14 años y toda persona natural, que reúnan los requisitos indicados en el Art. 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como los señalados en el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, aún cuando persigan fines de lucro, siempre que el objeto de sus actividades no sea el mismo que el de la Cooperativa.
- c) Los Organismos de derecho público, reparticiones fiscales, entidades autárquicas y autónomas, en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que los demás socios.

Art. 8° INGRESO.-

Las personas naturales o jurídicas que deseen pertenecer a la Cooperativa, deberán adquirir al menos un Certificado de Aportación, cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Socios.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de rechazar la admisión de socios por causales justificadas, pudiendo el afectado apelar ante la Asamblea General de Socios previa solicitud de reconsideración.

Toda persona cuyo ingreso sea admitido, se adhiere automáticamente al Estatuto y Reglamentos de la cooperativa.

Los socios de COMTECO LTDA. podrán ser socios activos con servicios, cuando utilizan los servicios que brinda la cooperativa y están al día en sus obligaciones, socios activos sin servicios, cuando no utilizan su derecho a uso de los servicios brindados por la cooperativa y socios pasivos, cuando los socios incurran en mora de acuerdo a Reglamento

Art. 9° DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas, ejercer personalmente su derecho a voz y voto, siguiendo el principio cooperativo de un voto por socio.
- b) Elegir o ser elegido para desempeñar funciones en cualesquiera de los Consejos de la Cooperativa, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 44 y las excepciones previstas en el presente Estatuto.
- c) Conocer los resultados de la gestión económica de la Cooperativa.
- d) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración y/o ante la Asamblea General de Socios, cualquier proyecto o proposición para la mejor marcha de la Cooperativa.
- e) Denunciar ante los órganos de Administración de la Cooperativa y/o Asamblea General de Socios, las infracciones cometidas por los Directivos y Socios contra la Ley General de Cooperativas, su Estatuto, Reglamentos y otras normas conexas.
- f) Transferir libremente su Certificado de Aportación a otro socio o a un tercero.

Para el ejercicio de estos derechos, el socio no debe tener cuentas pendientes con la cooperativa, no estar en mora por Certificado de Aportación o servicios y demás obligaciones exigibles, estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y no tener sentencia condenatoria penal.

Art. 10° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir y pagar la cantidad establecida por el valor de los Certificados de Aportación.
- b) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos.
- c) Acatar y observar las disposiciones del Estatuto, Reglamento, Resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y/o de Vigilancia.

Art. 11° CESACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

Cesa la calidad de socio por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por transferencia del Certificado de Aportación.

- c) Por exclusión, previo proceso debido a las siguientes causales:
- Violación a los principios o incumplimiento del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
 - Actos u omisiones graves, por sí o interpósita persona, en contra de los intereses comunes de la Cooperativa.
 - Actos que obstaculicen el funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Por petición individual o colectiva sujeta a Reglamento Específico. El Consejo de Administración reglamentará estos casos, así como podrá aplazar o rechazar la consideración de la petición, cuando no se sujete a la reglamentación, pueda causar trastornos al funcionamiento de la cooperativa o ponga en peligro su existencia. En caso de petición colectiva, además se pondrá en consideración de la Asamblea de Socios.
- e) Por morosidad tanto a Certificados de Aportación como por servicios.
- f) Por pérdida de las condiciones establecidas por el Estatuto para ser socio.

La pérdida de la calidad de socio en los casos previstos en los incisos a),b), c), e) y f) , no implica la obligación de la cooperativa de devolver el valor de los Certificados de Aportación.

El desembolso para el caso del inciso d) se producirá una vez cumplidas las normas reglamentarias y previa Resolución expresa del Consejo de Administración.

Art. 12° SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-

El Consejo de Administración podrá determinar la suspensión de los derechos de los socios por las causales previstas en los Estatutos, hasta tanto se ponga en consideración de la Asamblea General de Socios, instancia competente y encargada de determinar la exclusión de dichos socios.

CAPÍTULO III

FONDOS: SOCIAL COOPERATIVO Y OTROS

Art. 13° FONDO SOCIAL Y PATRIMONIO.-

El Fondo Social es ilimitado, variable, compuesto por las cuotas fijadas por el Consejo de Administración representadas por Certificados de Aportación. El Patrimonio de COMTECO LTDA. se halla conformado por el Fondo Social, los Certificados de Participación y otros autorizados por ley, al igual que bienes, derechos y acciones que ingresen a COMTECO LTDA. sea a título gratuito u oneroso.

Art. 14° FONDOS COMUNES Y NO REPARTIBLES.-

Se constituirá Fondos comunes y no repartibles tales como:

- a) Fondo de Reserva: Que se formará con el 10% de los excedentes que arroje el Balance General
- b) Fondo de Educación y Capacitación Técnica: Que se formará con el 5% de los excedentes anuales con el fin de educar a sus asociados, a sus dirigentes y empleados, dentro de los principios básicos del Cooperativismo.
- c) Fondo de Previsión y Asistencia Social: Que se formará con el 5% de los excedentes.

El saldo de los excedentes será reinvertido en el mejoramiento y/o ampliación de los servicios de telecomunicaciones o distribuido conforme al Art. 15.

Art. 15° DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES O EXCEDENTES RETORNABLES.-

En caso de que existan excedentes de percepción que excedan los planes de inversión y superen requerimientos de inversión, a propuesta del Consejo de COMTECO LTDA., estos serán distribuidos entre los socios, después de cada ejercicio anual, por determinación del Consejo de Administración y de acuerdo a los resultados del Balance de Cierre de Gestión. La Asamblea General de Socios, a propuesta del Consejo de Administración, decidirá si los excedentes retornables entre los socios, serán retornados en efectivo o en Certificados de Participación.

Mientras existan pérdidas acumuladas de gestiones anteriores, no se podrán distribuir los

excedentes en efectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y DERECHO PROPIETARIO

Art. 16° CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

El Certificado de Aportación, es el título que otorga la calidad de socio de la Cooperativa, pertenece al socio y puede ser transferido a cualquier título por él. Es nominativo, indivisible y del mismo valor.

Art. 17° REVALORIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

El Certificado de Aportación, cuando las circunstancias así lo requieran y previo estudio técnico, será revalorizado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de socios.

Art. 18° TITULARIDAD DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-

El Certificado de Aportación, solamente será entregado a los socios, cuando su valor sea cubierto íntegramente, situación que permitirá a los socios a ejercer plenamente todos sus derechos de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.

Sin embargo, la persona que haya cancelado el porcentaje mínimo establecido por el Consejo de Administración para optar por un Certificado de Aportación, podrá ejercer el derecho establecido en el inc. h) del artículo 7 del presente Estatuto.

Art. 19° CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.-

El Certificado de Participación constituye un título de inversión transferible y redimible por la cooperativa, su emisión estará destinada a incrementar el patrimonio en lo referido al Fondo de Inversión, título que devengará un rendimiento de acuerdo a Reglamento. El Certificado de Participación no concede la calidad y derechos de un socio.

A solicitud de los tenedores de los Certificados de Participación, de acuerdo a Reglamento, podrán ser canjeados por Certificados de Aportación o podrán ser emitidos para solucionar o afrontar las emisiones a crédito, la recuperación de la cartera en mora y la devolución de Certificados de Aportación.

El Consejo de Administración fijará el valor y dispondrá la emisión de los Certificados de

Participación hasta un porcentaje del patrimonio autorizado y determinado por la Asamblea General de socios y que en ningún caso alcance las proporciones que pongan en riesgo la naturaleza de la cooperativa.

Art. 20° TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

El Certificado de Aportación es transferible, ya que es el título que acredita el derecho propietario del socio respecto a la Cooperativa, su transferencia deberá ser tramitada en base a documentos privados otorgados por la cooperativa, y en ausencia de ellos, en documentos privados debidamente reconocidos o documentos públicos. Tránsferencias que procederán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por la cooperativa y por disposiciones legales en vigencia.

El Certificado de Aportación, surte efecto desde el momento de su inscripción en el libro de Registro de Certificado de Aportación.

En caso de robo, incendio, desaparición o extravío del Certificado de Aportación, la Cooperativa está facultada para emitir el duplicado o, a la inversa, cuando se extraviare el registro de la cooperativa, suple el Certificado de Aportación en cuanto a datos de inscripción se refiere.

En caso de existir obligaciones del socio para con la Cooperativa como ser:

Falta en el pago de cuotas, uso del servicio y otros conceptos, y también para con terceros, se dará prioridad y preferencia de pago a las acreencias de la Cooperativa antes que a la de éstos.

Art. 21° REGISTRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

La Cooperativa llevará un libro con las formalidades exigidas, llamado Registro de Certificados de Aportación, que contendrá: la denominación, domicilio, lugar y fecha de constitución de la Cooperativa, número de la personería jurídica y número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

En este Registro se anotará:

Número correlativo de orden del Certificado de Aportación.

Valor que representa.

Nombre del propietario del Certificado.

Fecha de emisión.

Firma del Presidente del Consejo de Administración, Tesorero y Gerente General.

Art. 22° GRAVAMEN O HIPOTECA, ANOTACIÓN PREVENTIVA Y EMBARGO

En los casos que permita la ley, solo mediante orden del juez competente o a petición de parte, el Certificado de Aportación podrá ser gravado, hipotecado o anotado preventivamente.

No serán objeto de anotación preventiva, inscripción definitiva, embargos ni hipotecas los bienes inmuebles y muebles, equipos, redes, muebles sujetos a registro, valores, acciones y otros de la Cooperativa, por obligaciones que tengan los socios.

Art. 23° DEVOLUCIÓN

Cuando procediere la devolución del valor de los Certificados de Aportación, conforme a lo establecido en el artículo 11, se devolverá únicamente el valor pagado del Certificado de Aportación, previa deducción de las sumas que adeudare a la Cooperativa, la devolución será en efectivo o con Certificados de Participación conforme a Reglamento.

En caso de retiro masivo que ponga en riesgo el funcionamiento de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá aplazar las solicitudes de devolución o rechazar la consideración de la petición, cuando no se sujete a la reglamentación, pueda causar trastornos al funcionamiento de la cooperativa o ponga en peligro su existencia.

CAPÍTULO V TARIFAS

Art. 24° TARIFA

Los precios y tarifas de los servicios brindados por la cooperativa serán establecidos por el Consejo de Administración, de acuerdo al análisis de costos, retorno de inversión, y en función a la normativa legal regulatoria vigente. La estructura de precios y tarifas será elaborada y presentada por la Gerencia General al Consejo de Administración.

Art. 25° PAGOS.-

Los socios y usuarios están obligados a cancelar las tarifas fijadas por los servicios brindados por la cooperativa, mensualmente o en la forma determinada por la cooperativa, ya sea en sus oficinas de cobranzas o en las instituciones debidamente autorizados.

Art. 26° MORA.-

La morosidad será tratada de acuerdo a lo establecido por las Leyes vigentes en el país y Reglamentación Especial.

En caso en que los socios incurran en mora, el Certificado de Aportación no será revertido, los socios morosos asumirán la condición de socios pasivos y limitados en sus derechos. Los socios pasivos por mora, recuperarán su condición de socios activos cancelado sus deudas y poniéndose al día con sus obligaciones, caso contrario y si no cancela sus obligaciones con la cooperativa de acuerdo al Reglamento, se solicitará su exclusión a la asamblea de socios y se previsionará lo no cobrado.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DIRECCION

Art. 27 ° GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno y administración de COMTECO LTDA. corresponde jerárquicamente a la Asamblea General de sus socios, al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia General.

COMTECO LTDA. se encuentra organizada internamente como una estructura de forma corporativa, con niveles ejecutivos, Unidades de Negocios y con participación en sociedades estratégicas, su administración será centralizada, exceptuando en el caso de las Unidades de Negocios, cuya administración será desconcentrada y el de las sociedades estratégicas que su administración será independiente o delegada a la cooperativa.

El Consejo de Administración podrá determinar e instruir la conformación de Unidades con gestión propia para los distintos servicios que presta la cooperativa..

Art. 28° ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

La Asamblea General es la Autoridad máxima y soberana de la Cooperativa, representa al conjunto de sus miembros, sus resoluciones y determinaciones son obligatorias para todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 29° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.-

La Asamblea General Ordinaria tendrá competencia para conocer, tratar y resolver asuntos inherentes al normal desenvolvimiento de la cooperativa. Se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año y cuando las necesidades así lo requieran.

La Asamblea General Ordinaria de Socios, será convocada por el Consejo de Administración en forma obligatoria, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la aprobación de los Estados Financieros auditados. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

Art. 30° QUORUM.-

Las Asambleas Generales Ordinaria para su validez deberán instalarse y funcionar con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados, de no reunir el quórum requerido, podrá realizarse válidamente media hora después con el número de socios asistentes.

Art. 31° ACREDITACIÓN

La participación de los socios en las Asambleas es personal e indelegable, sólo podrán ingresar los socios que presenten lo siguiente:

- a) Documentación Personal de Identificación.
- b) Certificado de Habilitación

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de participación y acreditación en las Asambleas mediante su representante legal o apoderado con poder notariado especial y expreso para el efecto.

Art. 32° ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de socios el considerar y aprobar:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Informe Anual del Consejo de Administración.
- c) Informe Anual del Consejo de Vigilancia.
- d) Los Estados Financieros auditados de la gestión anterior concluida.
- e) Informe de la Gestión y Presupuesto Anual.
- f) Establecer las políticas respecto a las reserva no comprometidas, como las aplicaciones de los excedentes de gestión, así como la aprobación de los planes, programas y proyectos, a propuesta del Consejo de Administración.
- g) La nominación de candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia.
- h) La nominación del Comité Electoral.

Art. 33° ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia para conocer todos los asuntos que no sean de competencia de las ordinarias. Se reunirá cuando las necesidades así lo requieran y con un Orden del Día específico.

La Asamblea General Extraordinaria de Socios, será convocada por el Presidente del Consejo de Administración por resolución del Consejo de Administración o por resolución de los Consejos de Administración y Vigilancia o a solicitud escrita de por lo menos el 10% de los socios. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Art. 34° QUORUM.

Será del que se tiene establecido en el Art. 30. Sus Resoluciones tendrán absoluta validez para todos los socios.

Art. 35° RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS.-

Las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos de reforma de Estatuto y disolución de la Cooperativa, en los que se requerirá dos tercios de votos de los socios asistentes.

En cualquier caso, cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de sus Certificados de Aportación, siendo el ejercicio del voto personal e indelegable

Art. 36° ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS.-

La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, se la realizará en procesos electorales por votación secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Art. 37° PRESIDENCIA

La Asamblea General de Socios, estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia por el Vicepresidente y a la falta de éste, por el Presidente del Consejo de Vigilancia. En el caso de que ninguno de ellos esté presente, presidirá la persona que elija la misma Asamblea por simple mayoría.

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 38° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración, es el Organismo superior de la Cooperativa. Tiene a su cargo la dirección y ejecución de planes, programas, normas, acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de Socios. Administrará y representará a la Cooperativa, en los términos definidos mediante las normas vigentes en la legislación cooperativa, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 39° COMPOSICIÓN.-

El Consejo de Administración estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, todos elegidos por votación directa de los socios a excepción de dos (2) representantes titulares de los trabajadores de la Cooperativa. Sus funciones son personales e indelegables.

Art. 40° DIRECTORIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Directorio del Consejo de Administración se constituirá dentro de los ocho (8) días después de la posesión de sus miembros, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los demás miembros serán vocales titulares.

En la misma oportunidad se elegirán a los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, así como a las Comisiones Responsables del seguimiento de las Unidades de Negocio y Sociedades Estratégicas. Estas Comisiones podrán ser recompuestas cuando el Consejo de Administración considere necesario.

Art. 41° SUPLENCIAS.-

Si un Miembro Titular del Consejo de Administración cesare en sus funciones, por las causales previstas en el Art. 45, el primer suplente pasará a ocupar la titularidad y así sucesivamente.

Art. 42° RENOVACIÓN Y DURACIÓN.-

El mandato de los Directores titulares será por un período de cuatro (4) años. Los Directores de

ambos Consejos podrán ser reelegidos siempre que no hayan incurrido en las prohibiciones del Art. 44 durante el desarrollo de su mandato.

Los Consejos se renovarán en un porcentaje que comprendan a los Directores que hayan cumplido el período de su mandato.

Art. 43° RENOVACIÓN DIRECTORES SUPLENTES.-

Los Directores suplentes serán renovables cada dos (2) años.

Art. 44° REQUISITOS.-

Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser Socio de la Cooperativa, con un mínimo de un año de antigüedad.
- b) Acreditar formación moral compatible con los principios cooperativos y estar identificado con su doctrina.
- c) No haber sido expulsado del movimiento cooperativa..
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e) Tener sus obligaciones cubiertas al día.
- f) No ser dependiente de la Cooperativa, contratista ni intermediario de terceros.
- g) No ser funcionario, Director o dependiente de las Empresas proveedoras de equipos, materiales, servicios o accesorios de telecomunicaciones requeridos por COMTECO LTDA.
- h) No estar vinculados, entre sí, por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, ni afinidad.

Art. 45° CESACIÓN DEL MANDATO.--

El mandato de los Directores o Consejeros, fenece por alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia.
- Por impedimento legal o físico permanente.
- Por incumplimiento de sus funciones.
- Por ausencia injustificada de tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas.
- Por dirigir o trabajar en empresas proveedoras de equipos, materiales, servicios o accesorios de los servicios que presta la cooperativas.

Art. 46° RESPONSABILIDADES.-

Los Directores del Consejo de Administración, así como la Planta Ejecutiva, son responsables solidariamente por las Resoluciones que adopten y actos que ejecuten y, personalmente, por los actos en que intervengan, en concordancia con el Art. 6 de los Estatutos.

Art. 47° SESIONES.-

El Consejo de Administración, sesionará ordinariamente dos veces a la semana, previa convocatoria del Presidente con un orden del día establecido. En forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente y/o a solicitud de dos o más Directores o Consejeros. Las sesiones de las Comisiones y las Comisiones Responsables de las Unidades de Negocios estarán sujetas a Reglamento.

Art. 48° QUORUM.-

El Consejo de Administración, sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones, se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente dirimirá en caso de empate.

Las sesiones y acuerdos constarán en actas que serán llevadas por el Secretario del Consejo de Administración y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Resoluciones serán firmadas por todos los Consejeros y serán puestas en conocimiento del Consejo de Vigilancia. Los votos disidentes se harán constar en las Actas de las sesiones, debidamente fundamentados.

Art. 49° FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para efectuar las operaciones y acciones que juzgue convenientes, a excepción de aquellas reservadas a la Asamblea General de Socios.

Tiene las siguientes atribuciones enunciativas, pero no limitativas.

- a) Delinear y encausar la política general de la Cooperativa.
- b) Orientar y resolver todos los asuntos relativos al manejo de la Cooperativa en lo administrativo, económico, técnico, educativo, salud y los que correspondiere.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos, Reglamentos, los acuerdos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y las resoluciones del Consejo de Administración.

- d) Dirigir los negocios y actividades de la Cooperativa, supervisando y fiscalizando todos los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos y metas.
- e) Gestionar y obtener préstamos, financiamiento o avales de instituciones bancarias, financieras o de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, que fueren necesarios para el desarrollo de la Cooperativa y el cumplimiento de sus finalidades.
- f) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Cooperativa.
- g) Constituir todo tipo de sociedades, asociaciones, fundaciones, formar parte de sociedades ya existentes, comprar acciones, cuotas de capital, certificados y otros títulos representativos. Comprar, vender, permutar, subastar, aceptar donaciones, herencias o legados; dar, tomar en arriendo comodato o depósito, toda clase de bienes; otorgar fianzas y garantías prendarias o hipotecarias en general, realizar cuanta negociación convenga a los intereses y finalidades de la Cooperativa.
- h) Convocar, calificar y adjudicar Licitaciones y/o Invitaciones Públicas de acuerdo a Reglamento.
- i) Delegar parte de sus facultades de gestión y ejecución a la Gerencia General u otros apoderados.
- j) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa por medio de su Presidente y el Gerente General.
- k) Otorgar poderes generales y especiales.
- l) Convocar y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- m) Dictar y aprobar los Reglamentos de Servicios, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y cuantos sean necesarios para la gestión de la Cooperativa.
- n) Aprobar tarifas, costos y precios de los servicios que brinda la cooperativa de acuerdo a Ley y de otros servicios.
- o) Designar o remover al Gerente General, a los Gerentes sectoriales, Gerentes de empresas desconcentradas y/o descentralizadas y Asesores Legales de la Cooperativa, de acuerdo al presente Estatuto.
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Informe de la Gestión, el Presupuesto

General de funcionamiento de Inversiones y Financiero para la gestión.

- q) Fijar y modificar las remuneraciones, honorarios, premios y retribuciones extraordinarias del personal de la Cooperativa.
- r) Considerar, analizar y, en su caso aprobar los planes y proyectos que plantee el Gerente General y supervisar la ejecución de los mismos.
- s) Constituir las Comisiones Jurídica, Técnica, Económica de régimen Interno, Comisiones responsables de las Unidades de Negocio y sociedades estratégicas y otras del Consejo de Administración.
- t) Establecer, periódicamente, con carácter general el valor del Certificado de Aportación y los planes para el pago de su valor total.
- u) Resolver todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- v) Aprobar la emisión de Certificados de Participación, como su cambio por Certificados de Aportación.
- w) Rechazar la admisión de socios por causales justificadas. Reconsiderar dicho rechazo.
- x) Rechazar o aplazar la solicitud de retiro voluntario de socios cuando no se sujete a la reglamentación, o pueda causar trastornos al funcionamiento de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia.
- y) Determinar la suspensión de los derechos de los socios por las causales previstas en los Estatutos, hasta tanto se ponga en consideración de la Asamblea General de Socios.
- z) Establecer el porcentaje mínimo para optar por un Certificado de Aportación.
- aa) Designar a los miembros de los Directorios de las sociedades estratégicas en las que COMTECO LTDA. tenga participación accionaria.
- bb) Proponer, a través de los Directores designados por COMTECO LTDA. en los Directorios de las sociedades estratégicas, la designación de la Planta Ejecutiva de dichas sociedades.
- cc) Designar al o los representantes apoderados para que asistan a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de las sociedades estratégicas con todos los facultades y atribuciones.
- dd) Aprobar o rechazar a través de los Directores designados por COMTECO LTDA. en los

Directorios de las sociedades estratégicas, los temas y determinaciones a ser adoptadas en dichos Directorios

- ee) Aprobar o rechazar a través de los representantes designados por COMTECO LTDA. en las Juntas de Accionistas de las sociedades estratégicas, los temas y determinaciones a ser adoptadas en dichos Juntas.
- ff) Tener libre acceso a toda reunión y/o documentación de la Cooperativa, con las restricciones y responsabilidad en su manejo establecidas en Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y

VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 50° PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, conjuntamente con el Tesorero y el Gerente General.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Socios.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y dirimir con su voto situaciones de empate.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, y Resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo de Administración.
- e) Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Administración y/o a solicitud de dos o más consejeros o del Gerente General.
- f) Firmar los Certificados de Aportación, conjuntamente el Tesorero y el Gerente General.
- g) Posesionar a los nuevos Miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- h) Delegar sus funciones y atribuciones al Vicepresidente del Consejo de Administración.
- i) Pedir Informes a las Comisiones del Consejo de Administración.
- j) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de los Consejos.
- k) Exigir el debido y adecuado manejo, tratamiento y utilización de la información y documentación de COMTECO LTDA. calificada como restringida, estratégica y confidencial.

Art. 51° VICEPRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Reemplaza al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento, con todos los poderes y facultades inherentes al mismo.
- b) Representar a la cooperativa en la Cámara de Telecomunicaciones de Bolivia ,

CATELBO.

Art. 52° ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- Velar por la correcta percepción y administración de los fondos de la Cooperativa.
- Velar porque se lleven con corrección y oportunidad los libros de contabilidad y la documentación correspondiente.
- Firmar todos los contratos, Certificados de Aportación, cheques bancarios y otros documentos mercantiles, conjuntamente con el Presidente y el Gerente General.
- Revisar y suscribir los Estados Financieros e inventarios valorados de los bienes de la Cooperativa y presentar el informe económico de la gestión a la Asamblea de Socios.

Art. 53° ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- Elaborar las actas de las Asambleas de Socios y reuniones del Consejo de Administración.
- Firmar con el Presidente: Actas, registros, memorias, correspondencia, informes, resoluciones, convocatorias a Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Administración, reuniones conjuntas de ambos Consejos y demás documentación.
- Llevar en orden el archivo del Consejo de Administración.

Art. 54° ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES TITULARES.

Colaborar al Consejo de Administración en la forma más eficiente posible. Integrarán las Comisiones, con derecho a voz y voto y firmarán las Resoluciones del Consejo. En caso de disentimiento, fundamentarán su posición, la que constará en acta.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 55° CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Consejo de Vigilancia, es el órgano fiscalizador y de control del correcto funcionamiento y administración de la cooperativa y sus sociedades estratégicas. Tendrá bajo su responsabilidad la función de supervigilar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la cooperativa y sus sociedades estratégicas.

Art. 56° COMPOSICIÓN.-

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, todos elegidos por votación directa de los socios a excepción de dos (2) representantes titulares de los trabajadores de la Cooperativa. Sus funciones son personales e indelegables.

Art. 57° DIRECTORIO CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Directorio del Consejo de Vigilancia se constituirá dentro de los ocho (8) días después de la posesión de sus miembros, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los demás miembros serán vocales titulares.

En la misma oportunidad se elegirán a los miembros de las Comisiones del Consejo de Vigilancia, así como a los Síndicos de las Sociedades Estratégicas. Estas Comisiones y Sindicaturas podrán ser recompuestas cuando el Consejo de Vigilancia considere necesario.

Art. 58° SUPLENCIAS.-

Si un Miembro Titular del Consejo de Vigilancia cesare en sus funciones, por las causales previstas en el Art. 45, el primer suplente pasará a ocupar la titularidad y así sucesivamente.

Art. 59° DURACIÓN DEL MANDATO

Ejercerán sus funciones durante una gestión de cuatro (4) años. Se renovarán en la forma prescrita por el Art. 42.

Art. 60° REQUISITOS.-

Se requiere los mismos requisitos establecidos en los Arts. 9 y 44.

Art. 61° CESACIÓN DEL MANDATO

Concluye por las causales previstas en el Art. 45.

Art. 62° RESPONSABILIDADES.-

Los Directores del Consejo de Vigilancia, son responsables solidariamente por la Resoluciones que adopten y actos que ejecuten y, personalmente, por los actos en que intervengan, en concordancia con el Art. 6 de los Estatutos.

Art. 63° SESIONES.-

El Consejo de Vigilancia, sesionará ordinariamente dos veces a la semana, previa convocatoria del Presidente con un orden del día establecido. En forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente y/o a solicitud de dos o más Directores o Consejeros.

Las sesiones de las Comisiones estarán sujetas a Reglamento.

Art. 64° QUORUM.-

El Consejo de Vigilancia, sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, sus resoluciones, se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente dirimirá en caso de empate.

Las sesiones y acuerdos constarán en actas que serán llevadas por el Secretario del Consejo de Vigilancia y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Resoluciones serán firmadas por todos los Consejeros y serán puestas en conocimiento del Consejo de Administración. Los votos disidentes se harán constar en las Actas de la sesiones, debidamente fundamentados.

Art. 65° FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-

El Consejo de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización interna de la cooperativa y sus sociedades estratégicas

Tiene las siguientes atribuciones enunciativas, pero no limitativas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios.
- b) Tener libre acceso a toda reunión y/o documentación de la Cooperativa, sin restricción alguna y con responsabilidad en su manejo establecidas en Reglamento.
- c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto

y Reglamentos.

- d) Fiscalizar la administración de las sociedades estratégicas donde COMTECO LTDA. tenga participación accionaria y derecho a designar un Síndico o Síndicos.
- e) Designar a la persona o personas responsables de ejercer la Sindicatura en las sociedades estratégicas.
- f) Comprobar la veracidad y exactitud de los rubros y cuentas del Balance y demás documentos.
- g) Verificar y revisar periódicamente los libros de contabilidad, estados de caja, la existencia de títulos y valores de toda especie y demás documentos contables.
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de personas, empresas y auditores especializados que, asesoren al Consejo en los casos que consideren convenientes, solicitud que no podrá ser negada.
- i) Conocer todas las actas y Resoluciones del Consejo de Administración.
- j) Vetar, con fundamento, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles reconocidos oficialmente.
- k) Dispondrá cuantas veces sea necesario, mediante la Gerencia General, la contratación de personal técnico.
- l) Controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y fiscalizar los trabajos en ejecución.
- m) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando se produzcan transgresiones al Estatuto y Reglamento y, ante la negativa del Consejo de Administración, a solicitud del 10% de socios.
- n) Presentar en forma escrita a el Asamblea General Ordinaria, el informe de sus actividades y de sus funciones de fiscalización.
- o) Interpretar a pedido del Consejo de Administración o de las Asambleas, el Estatuto, Reglamentos de la Cooperativa. Emitir su dictamen sobre todos aquellos asuntos que le fueren consultados.

Art. 66° REUNIONES CONJUNTAS.-

Ambos Consejos podrán efectuar reuniones conjuntas a nivel informativo, de consulta y coordinación, a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las mismas para tratar los asuntos consignados en la agenda respectiva, de las que se llevarán las respectivas actas.

Art. 67° DIETAS.-

Las funciones de los Directores o Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia serán retribuidas a través de dietas establecidas y aprobadas por el Consejo de Administración, bajo modalidades de pago debidamente reglamentadas y de acuerdo a las posibilidades de la cooperativa.

CAPÍTULO X
DEL GERENTE GENERAL

Art. 68° DESIGNACIÓN.-

El Gerente General será designado por el Consejo de Administración, de acuerdo al Reglamento de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia para cargos jerárquicos. La misma norma se aplicará para los Gerentes Sectoriales y/o de las sociedades estratégicas cuando correspondiere la designación a la cooperativa.

Art. 69° RESPONSABILIDAD.-

Es el funcionario ejecutivo superior de la cooperativa. Cumplirá y hará cumplir las resoluciones y disposiciones de ambos Consejos, siendo co-responsable de la administración de la Cooperativa. Los Gerentes responden ante la cooperativa y terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores o Consejeros.

Art. 70° FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-

El Gerente General dentro el marco de sus obligaciones y responsabilidades, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración.
- b) Presentar al Consejo de Administración planes, programas y proyectos técnico-económicos, financieros y administrativos par su correspondiente aprobación y ejecución.
- c) Dirigir las labores técnicas, administrativas, económicas, financieras de la Cooperativa, de conformidad con la política y resoluciones que adopte el Consejo de Administración.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre las labores y actividades realizadas.
- e) Presentar a consideración del Consejo de Administración, el Balance General, estado de ganancias y pérdidas y estados de cuenta con dictamen de Auditores Externos.
- f) Preparar la Memoria Anual e Informe de la Gestión para su presentación y consideración

de la Asamblea General de Socios.

- g) Proponer al Consejo de Administración, la contratación de empréstitos, concesión de créditos, avales, aportes, enajenación y compra de bienes, ejecución de proyectos, contratación de servicios y celebración de convenios.
- h) Participar en las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz.
- i) Presentar a consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los Reglamentos necesarios para el desenvolvimiento técnico-administrativo de la Cooperativa.
- j) Proponer al Consejo de Administración, terna para la designación de Gerentes Sectoriales, responsables de Unidades de Negocio y/o de empresas desconcentradas y descentralizadas.
- k) Participar, conjuntamente, con el Presidente, los Consejeros y ejecutivos pertinentes, en negociaciones con instituciones y personas públicas o privadas.
- l) Realizar , por mandato del Consejo de Administración, actos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la cooperativa, con facultad de enjuiciar a personas naturales y/o jurídicas ante cualesquier clase de autoridad, con personería suficiente y sin limitación.
Para todos los casos en que las Leyes requieran poderes especiales, serán bastantes las facultades que le confiere el presente Estatuto.
- m) Presentar los análisis de las repercusiones económicas y sociales de los planes, programas, proyectos y acciones diversas de la Cooperativa, ante el Consejo de Administración.
- n) Sub delegar sus funciones en uno de los Gerentes sectoriales, Responsables de Unidades de Negocio por mandato expreso, de acuerdo al Manual de Funciones, previa aprobación del Consejo de Administración.
- o) Autorizar la adquisición de bienes y servicios; dentro de los límites y atribuciones establecidos en el Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa.
- p) Representar a la Cooperativa en las relaciones públicas.
- q) Tomar las medidas necesarias, para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones, tanto de la Cooperativa con sus socios y de terceros con ella, aplicando las sanciones reglamentarias establecidas.

- r) Procurar, por todos los medios a su alcance, la buena marcha y constante desarrollo de la Cooperativa.
- s) Prestar, sin limitación alguna, toda información requerida por los Consejeros.
- t) Elaborar el Presupuesto anual hasta el mes de enero, para su consideración y aprobación por el Consejo de Administración.
- u) Contratar o remover al personal técnico y administrativo de la cooperativa de acuerdo a normas internas.

CAPITULO XI
DE LOS REGIMENES

Art. 71° REGIMEN JURÍDICO.-

La cooperativa se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas, sus Estatutos, decisiones de las Asambleas Generales, Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas al sistema cooperativo.

En sus actividades de servicio, se registrá además por las normas legales regulatorias pertinentes del respectivo sector.

Art. 72° REGIMEN LABORAL.-

La cooperativa podrá contar con trabajadores asalariados, la relación originada será regulada por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas.

Art. 73° RÉGIMEN SOCIAL.-

La prestación de los regímenes del Seguro Social al personal de la Cooperativa, estarán sujetos al Código de Seguridad Social, su Reglamento y demás disposiciones legales referidas a la materia.

CAPÍTULO XII
DE LOS REGISTROS

Art. 74° LIBROS DE REGISTROS.-

La cooperativa llevará al menos los siguientes Libros de Registro:

- a) Libro de Registro de Socios y Usuarios.
- b) Libro de Registro de Certificados de Aportación
- c) Libro de Actas de las Asambleas Generales de Socios.
- d) Libro de Actas de las Reuniones del Consejo de Administración.
- e) Libro de actas de las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- f) Registro histórico y archivo de los informes de auditoria.
- g) Libro de Registro de Transferencias y Gravámenes.
- h) Libro de Registro de Certificado de Participación.

Los libros y Registros mencionados podrán ser emitidos por sistemas computarizados y, legalizados por el órgano competente.

CAPÍTULO XIII

PLANES Y PRESUPUESTOS, ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD

Art. 75° PLANES Y PRESUPUESTOS.-

Los planes y presupuestos de la Cooperativa, deberán ser concluidos y aprobados por el Consejo de Administración antes del cierre de cada gestión e inicio del período proyectado. La aprobación por parte del Consejo de Administración será con cargo de ratificación de la Asamblea General Ordinaria. Sobre la base de los planes y presupuestos aprobados se procederá a la ejecución, control y evaluación de su cumplimiento.

Art. 76° ESTADOS FINANCIEROS.-

Al término de cada gestión y/o en los períodos que dispongan las normas sectoriales, se elaborarán los estados financieros de la Cooperativa conforme disponen las normas que regulan el caso.

Art. 77 ° CONTABILIDAD.-

La contabilidad de COMTECO LTDA. se ceñirá a las normas universalmente adoptadas en este campo, a las disposiciones legales que regulan a las entidades de derecho privado y a las disposiciones que regulan el sector. Pudiendo establecerse contabilidad separada por cada servicio.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA

Art. 78° Disolución de la Cooperativa.

- a) Por fusión, integración, absorción o transformación en otra sociedad.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada expresamente al efecto, quiebra declarada judicialmente o pérdida del 50% del capital pagado y del total de las reservas de la Cooperativa.
- c) Por disminución del número de socios a menos del mínimo establecido en la legislación vigente en la cooperativa
- d) Por desaparición del objeto de la Cooperativa.

Art. 79° Continuidad del servicio.

La disolución de la Cooperativa, no interrumpirá la prestación de los servicios, mientras continúe en posesión de los elementos necesarios, que le permitan prestar dicho servicio.

Art. 80° De la disolución y liquidación de la Cooperativa.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, determinar en forma expresa la disolución y liquidación de la Cooperativa, dictando para el efecto la resolución correspondiente, con la aprobación de dos tercios de los socios asistentes.

Art. 81° Del procedimiento de la liquidación

Una vez acordada la liquidación de la cooperativa, en la forma prevista en el artículo anterior, se abrirá un período de liquidación; salvando en los casos de fusión y transformación y cualquier tipo de cesión global del activo y pasivo de la Cooperativa. Durante el período de liquidación, la Cooperativa conservará su personería jurídica, observándose las disposiciones del presente estatuto, en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General de Socios Ordinaria y/o Extraordinaria, a las que darán cuenta los liquidadores, de la marcha de la liquidación. Cesará la representación del Consejo de Administración, asumiendo dichas funciones una Comisión Liquidadora conformada de acuerdo a la legislación vigente en materia cooperativa.

Art. 82° De las funciones y atribuciones de la Comisión Liquidadora.

- a) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, el Inventario y el Balance de la Cooperativa, a tiempo de iniciar sus funciones.
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa, a partir del día en que se comience la liquidación.
- c) Velar por la integridad del patrimonio de la Cooperativa.
- d) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- e) Exigir y cobrar las cuentas pendientes a favor de la Cooperativa.
- f) Concertar transacciones y compromisos de pago.
- g) Cancelar a los acreedores el importe de sus respectivos créditos debidamente probados.
- h) Efectuar la devolución del valor de los Certificados de Aportación de los socios y de los Certificados de Participación y otros, en el monto en que lo permita el patrimonio de la Cooperativa.
- i) Realizar en suma cuantas operaciones sean necesarias par el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 83° De la información sobre la liquidación.

La comisión Liquidadora, informará periódicamente a los socios sobre el estado de la liquidación.

Art. 84° De la responsabilidad de la Comisión Liquidadora.

Tendrá las mismas responsabilidades atribuidas al Consejo de Administración.

Art. 85° De las prohibiciones.

Por ningún concepto, podrá ejecutar nuevas operaciones que comprometan y obliguen a la Cooperativa y que sean ajenas a la liquidación.

Art. 86° De la duración del mandato.

Durará en sus funciones, el tiempo establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, pudiendo ampliarse el mismo, hasta que la liquidación haya concluido totalmente. El fenecimiento del mandato será coincidente con el de la liquidación de la Cooperativa, previa

aprobación del informe final.

CAPÍTULO XV
DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Art. 87° Todo lo que no estuviere regulado y previsto por el presente estatuto, se regirá por la Ley General de Sociedades Cooperativas, Reglamentos Internos y demás normas legales conexas. En cuanto a Servicios por las Leyes Regulatorias de cada Sector.

Art. 88° Las reformas al presente Estatuto, sólo procederá con la aprobación de dos tercios de votos asistentes a la Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente para el efecto y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Art. 89° Se faculta al Consejo de Administración la obtención de la aprobación del presente Estatuto, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.